



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°106-CEU-UNICA-2024.

Ica, 02 de octubre del 2024.

VISTOS:

El pedido de Impugnación por el personero general de DIALOGO UNIVERSITARIO del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, en merito a las consideraciones allí expuestas;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

Que, con Resolución Rectoral N° 699-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, se establece fecha única para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga el 25 de septiembre de 2024 sobre Elecciones de Rector, Vicerrector, Decanos y representantes docentes y estudiantes ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad;

Que, al amparo del Art. 19° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°698-R-UNICA-2024, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario

para su aprobación o ratificación, el mismo que fue refrendado mediante Resolución Rectoral N° 932-R-UNICA-2024, de fecha 20 de junio de 2024;

I CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 236-R-UNICA-2023 de fecha 06 de diciembre de 2023; por lo que en mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024 de fecha 29 de abril de 2024.

SEGUNDO. - Que, es de verse del tenor del pedido de Impugnación por el personero general de DIALOGO UNIVERSITARIO del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO, en merito a las consideraciones allí expuestas;

TERCERO. - Que, en los fundamentos señalados en el pedido de Impugnación de los Resultados Estudiantiles por no corresponder a voluntad estudiantil en las elecciones ultimas del miércoles 25 de septiembre del 2024, , sustentando en que su Lista ha obtenido 0 votos, pero que grupos de estudiantes se han acercado a nuestro candidato a Decano informándole que han votado por Dialogo Universitario, sin embargo en lo publicado no aparecen tampoco ni como nulos o viciados y del mismo modo aparece que en la lista 39 aparecen 5 votos a favor de nuestra lista y tenemos informe que alumnos en mayor número de lo publicado refieren haber votado por su lista, sin embargo no se les ha contabilizado ni aparecen como nulos ni viciados. Además, que su personero docente en la mesa de docente de la Facultad de Medicina fue informado que al no tener nuestra lista representación estudiantil en la Facultad de Medicina no se les iba a considerar el voto para Decano, lo cual de ser cierto es ilegal y atenta contra el Derecho de Elegir a quien consideremos el más apto. Lo cual es lo que mencionada el referido Personero General del movimiento Diálogo Universitario.

CUARTO. – ANÁLISIS DEL PEDIDO DE IMPUGNACION. -

Que, respecto al análisis de lo actuado en el pedido de Impugnación de los Resultados Estudiantiles de las Mesas 39 y 40, en mérito a los fundamentos precisados en el considerando anterior. Que, sin embargo, se advierte que al pedido no se sustenta en prueba alguna, puesto que las actas de los resultados en las mesas 39 y 40 han sido llenadas por su propios miembros de mesa, las cuales han sido debidamente computadas, que por el contrario se sustenta en simples dichos “que grupos estudiantiles se han acercado a nuestro candidato a Decano informándole que han votado por Dialogo...” al margen que el pedido de Impugnación no se encuentra dentro de los recursos legales a interponerse posterior al acto electoral, máxime si cualquier impugnación de votos debía de realizarse en el acto mismo del proceso electoral, de conformidad con lo prescrito por los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Elecciones situación que no se ha realizado en las mesas 39 y 40 el día del acto electoral, que al interponerse el día 27 de septiembre del 2024, el mismo deviene en Improcedente por extemporáneo.

Qué, asimismo, de conformidad con lo prescrito por el artículo 80 del del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, se determina las atribuciones de los miembros de mesa, como de llenar el acta de instalación y sufragio, así como del escrutinio del proceso electoral. Es decir, son los miembros de mesa los responsables del escrutinio y que al concluir el proceso electoral recién entregan al CEU de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga todos los documentos y materiales descrito en el artículo 80 del Reglamento.

Que además tenemos que en el presente proceso electoral, que ha tenido participación el personal del ONPE, que inclusive el día 23 de septiembre del 2024 se ha tenido reunión de los miembros del Comité Electoral Universitaria en el local del ONPE, así como que este ha participado el día 24 de septiembre del 2024 personal del ONPE ha realizado una supervisión de los locales de CEPU y Ciudad Universitaria una día antes de la realización del acto procesal, de lo cual se comprueba que ha participado en forma activa en la realización el proceso electoral.

QUINTO. - Que, en ese orden de ideas, el Escrito presentado de Impugnación ha sido formulado fuera de plazo, puesto solo es permitido en el mismo acto electoral, conforme lo disponen los artículos 105 y 106 del Reglamento General, al margen que no ha acreditado los fundamentos de su pretensión que como Personero General debe de tener conocimiento, sin perjuicio que el mismo resulta ser Personero General de Docentes mas no de Estudiantes, que sin embargo igual se resuelve para que no pretenda sustentar en que no ha resultado su petición, en el Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, Capitulo XVI, artículos 105 y 106, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de Impugnación por extemporáneo, formulado por el pedido de Impugnación por el personero general de DIALOGO UNIVERSITARIO del Movimiento DIALOGO UNIVERSITARIO;

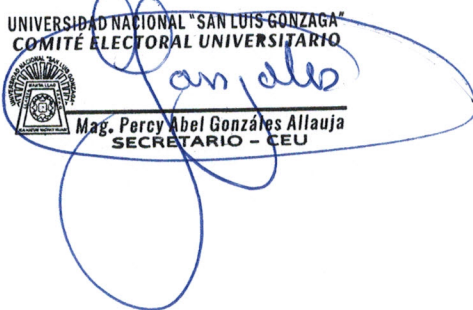
Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2024 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 698-R-UNICA-2024, de fecha 29 de abril de 2024, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

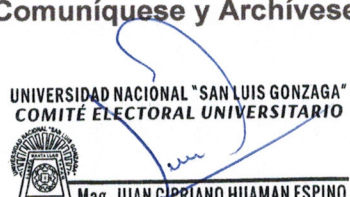
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Impugnación por el personero general del Movimiento "DIALOGO UNIVERSITARIO,";

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. Percy Abel Gonzáles Allauja
SECRETARIO - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mag. JUAN CIPRIANO HUAMAN ESPINO
PRESIDENTE - CEU